

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el demandado se pronunció frente al requerimiento realizado por el Juzgado.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, treinta (30) marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2014-00619-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la constancia secretarial que antecede, el señor ALFONSO RUIZ BEDOYA se pronuncia frente al requerimiento realizado por el Despacho en providencia de 01 de enero de 2022, aclarando que la audiencia de conciliación de 09 de diciembre de 2021 tiene vigencia a partir de el día doce del mismo mes y año, ello con la finalidad que se constante el objeto de los descuentos suscitados de su pensión en los meses de enero y febrero de 2022, así mismo, solicita se reliquide la cuota alimentaria por la actora para que se determine la terminación de esta y cese la retención de dineros para él.

Ahora, mediante conciliación llevada a cabo por los señores ALFONSO RUIZ BEDOYA y LAURA VANESSA RUIZ ECHEVERRY en el Consultorio Jurídico “Guillermo Buriticá Restrepo” Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales, se indica:

*“La señora **LAURA VANESSA RUIZ ECHEVERRY**, identificada con C.C: 1.007.231.992 de Manizales; exonera de cuota alimentaria al señor **ALFONSO RUIZ BEDOYA** impuesta por **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA** y que es descontada de la nómina, el presente acuerdo empieza a regir a partir del mes de Diciembre (12) del año 2021.*

*Él señor **ALFONSO RUIZ BEDOYA** será el encargado de presentar el presente acuerdo junto con memorial al juzgado, para que radique la exoneración de alimentos.*

(ART 8 LEY 640 DE 2001. Propuesta ajustada a los hechos narrados por las partes en la audiencia de conciliación, incluyendo una obligación clara expresa y exigible)

*Concluye entonces el acuerdo entre las partes en los siguientes términos: Que el Señor **ALFONSO RUIZ BEDOYA** identificado con C.C 10.215.205 de Manizales se compromete a dejar de dar los alimentos a su hija toda vez que ella ya no cumple con los requisitos para seguir con la obligación del alimentante.”*

Se desprende del acta de conciliación que cesa el pago de la cuota alimentaria que venía pagando el señor Ruiz Bedoya a su hija Laura Vanessa, y que el acuerdo rige a partir del 12 de diciembre de 2022. En consecuencia, se acepta lo convenido por las partes, lo que conlleva la exoneración pregonada.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el escrito del demandado, se colige que los depósitos judiciales que se encuentran consignados durante las calendas siguientes al 12 de diciembre de 2021 le corresponden al señor Alfonso Ruiz Bedoya, así como él mismo lo alega en el memorial allegado, y teniendo en cuenta el silencio guardado por la actora, por lo tanto, se dispondrá su entrega.

De otra parte, tal como lo solicita el señor Ruiz Bedoya, y dado que se cumplen los preceptos para la exoneración, de contera se levantará la medida de embargo que pesa sobre la mesada pensional, para el efecto se enviará comunicación al fondo de pensiones Colpensiones para que cesen los descuentos.

No es necesario reliquidaciones de crédito, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de alimentos se encuentra terminado con providencia de 26 de mayo de 2015,

y solamente se encontraba vigente el pago de cuota alimentaria fijada en la misma providencia, lo que no da lugar a reliquidación alguna.

No habrá condena en costas, por tratarse de un acuerdo entre las partes.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de y la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: EXONERAR al señor **ALFONSO RUIZ BEDOYA** de pago de cuota alimentaria a la señora **LAURA VANESSA RUIZ ECHEVERRY** en los términos de la conciliación llevada a cabo el 09 de diciembre de 2021 ante el Consultorio Jurídico “Guillermo Buriticá Restrepo” Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales.

SEGUNDO: DISPONER levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo de alimentos.

TERCERO: DISPONER la entrega de los depósitos judiciales consignados después del 12 de diciembre de 2021 al señor ALFONSO RUIZ BEDOYA, por lo dicho en los considerandos.

CUARTO: Sin condena en costas, por lo expuesto.

QUINTO: DEVOLVER el proceso al archivo, dado que ha cesado su objeto.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 056 el 31 de marzo de 2022.</p> <p><i>Ilus. Nora G. Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
